

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE
GOBIERNO
Inspección General de Justicia



RAWSON, 12 de diciembre de 2024

VISTO:

La Ley I N° 79, la Resolución N° 202/19 IGJ; y

CONSIDERANDO:

Que todo instrumento constitutivo de una persona jurídica debe contener el nombre de la misma siendo este libremente elegible siempre que las distinga de otras;

Que el Código Civil y Comercial establece parámetros que tienen por objeto la tutela de la inconfundibilidad entre distintas personas jurídicas, a los fines de dar una adecuada protección al interés de los terceros y al interés público, que resultaría afectado por el eventual error en que se induce;

Que el Anexo I de la Resolución N° 202/19 IGJ, establece en los puntos 14 y 15 de las Disposiciones Generales los criterios por los cuales no se otorgará conformidad administrativa a aquellas entidades que pretendan su inscripción ante este Organismo;

Que a los fines de evitar la dispersión normativa, y como mejor técnica legislativa, cumpliendo con el principio de economía procesal que impone el artículo 1°, inciso 9) de la Ley I N° 18 de Procedimiento Administrativo, corresponde derogar los puntos mencionados en el considerando que antecede, a los fines de unificar en una normativa única sobre el particular;

Que resulta necesario implementar un mecanismo de consulta previa al inicio del trámite de solicitud de inscripción y reserva de la denominación propuesta por los interesados y/o representantes de las Personas Jurídicas;

Que es política de la gestión actual la simplificación y agilización de trámites en materia administrativa, con el objetivo de brindar a los usuarios y la población en general un mejor servicio, todo lo cual apunta a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía a través de sistemas que propendan a la mejora de los servicios brindados;

Que la Dirección de Coordinación Tecnológica dependiente del Ministerio de Gobierno es la encargada de desarrollar las herramientas, a requerimiento de este

//...

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE
GOBIERNO
Inspección General de Justicia



2

organismo, que permitan que la tramitación de la consulta de homonimia y reserva de denominación sea a través de un sistema informático que vincule a los administrados con el Organismo;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que el Inspector General de Justicia, conforme el art. 19 inc. c) de la Ley I N° 79 puede tomar toda medida de orden interno necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando los reglamentos del caso;

POR ELLO:

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Establecese el procedimiento de consulta de homonimia y reserva de denominación cuya normativa de uso, funcionamiento e implementación es según los Anexos A y B que forman parte integrante de la presente resolución. Las personas jurídicas que pretendan inscribirse en la jurisdicción de la Provincia de Chubut deberán ajustar su denominación a lo allí establecido.

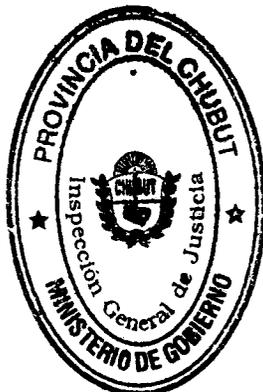
Artículo 2°. Facúltese a la Dirección de Coordinación Tecnológica dependiente del Ministerio de Gobierno a implementar un sistema informático que vincule a los administrados con el Organismo en relación a la tramitación de la consulta de homonimia y reserva de denominación.

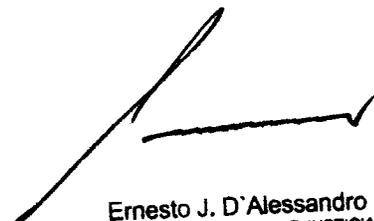
Artículo 3°. Deróguense los apartados 14 y 15 del Anexo I – Disposiciones Generales que forma parte integrante de la Resolución N° 202/19 IGJ.

Artículo 4°. Anótese en la marginal de la Resolución N° 202/19 IGJ lo dispuesto en este acto.

Artículo 5°. Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 193/24 I.G.J.-
ED/rgl




Ernesto J. D'Alessandro
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE GOBIERNO



ANEXO A

(hoja 1)

Artículo 1º. Estará a cargo de la Inspección General de Justicia verificar el nombre de las personas jurídicas. El mismo debe satisfacer recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva, tanto respecto de otros nombres, como de marcas, nombres de fantasía u otras formas de referencia a bienes o servicios, se relacionen o no con el objeto de la persona jurídica. La elección del nombre deberá adecuarse a la normativa específica del Código Civil y Comercial de la Nación.

El control de legalidad de la denominación se realiza mediante la consulta de la base de datos llevada a tal fin por el organismo extendiéndose a supuestos de notoriedad que permitan tener por acreditados por el organismo la existencia de determinados nombres.

Artículo 2º. Para que exista homonimia en los términos del art. 1 la semejanza entre la denominación sujeta a autorización con las ya existentes se realiza sin distinción de los tipos sociales. No se autorizarán denominaciones con semejanzas gramaticales o cuando se utilicen palabras distintas que tengan la misma expresión fonética o diferenciada por signos de puntuación, preposiciones, artículos o conjunciones, o por la utilización de plurales.

Artículo 3º. Además de los supuestos de homonimia entre personas jurídicas, no es procedente la autorización de las denominaciones:

- a) Que contengan términos o expresiones contrarios a la ley, al orden público y a las buenas costumbres.
- b) Que puedan inducir a error sobre la naturaleza, la persona, el objeto o las características de la persona jurídica.
- c) Que se confunda con la denominación de entidades de bien público, instituciones, dependencias, organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o Estados extranjeros.
- d) Que por su notoriedad permitan tener por acreditado el reconocimiento, la fama, o el prestigio nacional o internacional de determinados nombres sociales, comerciales o marcas registradas.
- e) Que usen los vocablos "nacional", "oficial", ya sea su versión castellana o traducida a idioma extranjero.

Artículo 4º. Para el supuesto de sociedades integrantes de un grupo se admite la adopción de denominación que tenga elementos comunes con los de otras sociedades, si todas son sociedades del mismo grupo y se acredita fehacientemente la conformidad de éstas.

Artículo 5º. El servicio de consulta de homonimia y reserva de denominación

//...



(hoja 2)

permite a los usuarios del servicio prestado por este organismo acceder a una base de datos consulta. Se rigen por las siguientes pautas:

1. Previamente, se deberá verificar que no existan otras denominaciones fonéticamente similares mediante el trámite "Consulta de Homonimia", sistema web de la Inspección General de Justicia <https://www.gobierno.chubut.gov.ar/igj>, o el que en el futuro la reemplace. La consulta efectuada por sí sola **no implica la reserva de nombre**, para ello debe realizarse el trámite correspondiente.
2. Quienes pretendan reservar nombre para su entidad deberán generar un usuario y contraseña en el sistema web de la Inspección General de Justicia <https://www.gobierno.chubut.gov.ar/igj>, o el que en el futuro la reemplace. Se establecen 2 tipos de usuarios: **1. Socios o asociados;** y **2. Gestores o autorizados.**
3. Para solicitar la reserva en el caso de los usuarios gestores o autorizados, los socios o asociados autorizantes deberán completar el "**Formulario Res 193/24 IGJ**" establecido en el Anexo B de la presente resolución, el cual tiene carácter de declaración jurada. A los fines de tener por acreditada la reserva efectuada por el usuario gestor, deberá ratificarse la autorización conferida al solicitante en las disposiciones transitorias del instrumento constitutivo de la entidad.
4. A opción del interesado, se podrá registrar preventivamente la denominación a utilizar en las personas jurídicas a constituirse, en cuyo caso, el registro preventivo tendrá por efecto reservar la denominación elegida a favor de los constituyentes por un plazo de treinta (30) días corridos, el que se contará a partir de la fecha de la entrega de la constancia conformada, cuyo vencimiento se consignará en la constancia de reserva. La reserva podrá prorrogarse por igual plazo y por única vez, siempre que haya sido peticionada antes del vencimiento inicial. No se admitirá más de un registro por persona jurídica a constituirse. Vencido el plazo de reserva, si el nombre no ha sido utilizado, se dará de baja y se procederá a eliminar el nombre para que quede disponible nuevamente.
5. En caso de producirse presentaciones relativas a denominaciones idénticas, se atenderá a la prioridad temporal. La prioridad en la denominación se juzgará teniendo en cuenta el ente que primero haya presentado la solicitud.
6. Las solicitudes para la reserva de denominación se presentarán ante el sistema web de la Inspección General de Justicia <https://www.gobierno.chubut.gov.ar/igj>, o el que en el futuro la reemplace, con indicación de los nombres de los futuros constituyentes, firmado por el interesado, y el pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente.
7. En caso de rechazo puede intentar tres veces en un plazo de 10 días corridos para hacerlo. Caso contrario debe efectuarse el pago de la tasa nuevamente.

//...

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE
GOBIERNO
Inspección General de Justicia



(hoja 3)

8. Receptada la solicitud se girará al área pertinente a efectos que tome razón e informe al usuario si existe registro dicha denominación:
 - a. En caso de poder utilizarse la denominación se emitirá el certificado correspondiente.
 - b. De constatarse que no se puede utilizar la denominación elegida, se rechazará y notificará al correo del solicitante a los fines de que proponga nueva denominación Efectuada, se procederá a verificar la propuesta.
9. La reserva efectuada a favor de la entidad no obstará la objeción posterior de la denominación social fundada en los artículos anteriores, ni al cumplimiento de recaudos en ellos establecidos, al momento de analizarse los instrumentos susceptibles de registración. En caso de no poder acreditarse la personería en la reserva de nombre, la misma quedará sin efecto.
10. En caso de existir dudas o consultas se canalizarán a través de la mesa de ayuda de la Dirección de Coordinación Tecnológica del Ministerio de Gobierno mdayuda.mg@gmail.com o el que en el futuro la reemplace.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE
GOBIERNO
Inspección General de Justicia



ANEXO B

Formulario Res. 193/24 IGJ

Sr. Usuario: tenga presente que este formulario deberá ser completado en su totalidad y utilizado únicamente para el caso de querer autorizar a un gestor para efectuar la reserva de nombre en el sistema web.

1) AUTORIZANTE:

MARQUE SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES

INTEGRANTE DEL ORGANO DE ADMINISTRACION SOCIO ASOCIADO

Apellido y Nombres:

DNI:

CUIL/CUIT:

Domicilio:

Casilla de e-mail:

Teléfono:

2) DATOS DEL APODERADO O AUTORIZADO PARA EL TRÁMITE

Apellido y Nombres:

DNI:

CUIL/CUIT:

Matricula profesional:
(En caso de corresponder)

Domicilio:

Casilla de e-mail:

Teléfono:

La información suministrada en el presente formulario reviste el carácter de declaración jurada

Firma

Aclaración

Resolución N° 193/24 IGJ - Art. 5.3: Para solicitar la reserva en el caso de los usuarios gestores o autorizados, los socios o asociados autorizantes deberán completar el "Formulario Res 193/24 IGJ" (...) el cual tiene carácter de declaración jurada. A los fines de tener por acreditada la reserva efectuada por el usuario gestor, deberá ratificarse la autorización conferida al solicitante en las disposiciones transitorias del instrumento constitutivo de la entidad.

Resolución N° 193/24 IGJ - Art. 5.9: (...) En caso de no poder acreditarse la personería invocada en la reserva de nombre, la misma quedará sin efecto.